

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-4983/2011

**ACTOR: PEDRO GABRIEL
GONZÁLEZ AVILÉS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
QUINCUAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SONORA**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: GENARO ESCOBAR
AMBRIZ**

México, Distrito Federal, a veintiséis de agosto de dos mil once.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-4983/2011**, promovido por Pedro Gabriel González Avilés, para controvertir el acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil once, emitido por la

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De la narración de los hechos que el enjuiciante hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Convocatoria. En sesión extraordinaria del siete de diciembre del dos mil diez, el Consejo Estatal Electoral de Sonora aprobó el acuerdo número veintiuno que contiene la convocatoria para la renovación parcial de ese Consejo.

2. Registro de Aspirantes. De conformidad a lo previsto en la citada convocatoria, en el periodo del nueve de diciembre de dos mil diez y el nueve de enero de dos mil once, los aspirantes al cargo de Consejo Electoral, entre ellos, el actor Pedro Gabriel González Avilés, presentaron sus solicitudes de registro.

3. Remisión de expedientes de aspirantes al Congreso del Estado. El catorce de febrero de dos mil once, mediante oficio CEE-PRES/007/2011, la Presidenta y el Secretario del Consejo Estatal Electoral de Sonora, remitieron al Congreso local ciento cuarenta y dos expedientes de los aspirantes al cargo de Consejero Electoral que cumplieron los requisitos previstos en Código Electoral Local y en la Convocatoria respectiva.

4. Acuerdo del Pleno del Congreso Local. El veintiocho

5. Dictamen de la Comisión Plural. El veintiocho de junio del año en curso, la Comisión Plural, previo estudio y análisis de los expedientes de los ciudadanos que podían ser tomados en cuenta para la integración del Consejo Estatal Electoral, propuso al Pleno el dictamen con la propuesta de ciudadanos para ocupar el cargo de Consejeros Electorales Propietarios y Suplente.

6. Sesión del Pleno del Congreso del Estado. En sesión de cuatro de agosto del dos mil once, se puso a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la aprobación del dictamen con la lista de los ciudadanos propuestos para ocupar el cargo de Consejeros Electorales; la cual fue rechazada por unanimidad de los diputados presentes en esa sesión.

Asimismo, en esa sesión, la Comisión Plural propuso al Pleno del Congreso Estatal, modificar los artículos primero y segundo del acuerdo, en tales artículos se proponía designar como Consejeros Electorales propietarios a Oscar Germán Román Portela, Sara Blanco Moreno, Francisco Javier Zavala Segura y a Olga Lucía Seldner Lizárraga como Consejera Electoral suplente.

Tal propuesta fue aprobada por unanimidad de los diputados presentes, por lo cual la designación de Consejeros para integrar el Consejo Estatal Electoral de Sonora para dos

SUP-JDC-4983/2011

- Francisco Javier Zavala Segura

Consejera Electoral suplente

- Olga Lucía Seldner Lizárraga.

II. Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-electorales de ciudadano. Inconforme con el acuerdo emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, precisado en el punto anterior, el nueve de agosto de dos mil once, Pedro Gabriel González Avilés presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

III. Escrito de desistimiento. El once de agosto de dos mil once, en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora, se recibió el escrito signado por Pedro Gabriel González Avilés, mediante el cual desiste de la demanda del juicio al rubro indicado.

IV. Recepción de la demanda. El dieciséis de agosto de dos mil once, se recibió en esta Sala Superior, copia del escrito de demanda, el informe circunstanciado y sus anexos, así como las constancias atinentes.

V. Turno. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó integrar el expediente al rubro indicado, y ordenó se turnara a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván

del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que motivó la integración del expediente al rubro indicado.

Asimismo, se requirió a Pedro Gabriel González Avilés, para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de ese proveído, compareciera personalmente, a ratificar su ocursio de desistimiento, o bien para que presentara por escrito, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, su ratificación al desistimiento, ante notario público.

VII. Notificación de requerimiento. El dieciocho de agosto de dos mil once, a las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos fue notificado el proveído mencionado en el resultando que antecede, en consecuencia, el plazo de veinticuatro horas, concedido al promovente para cumplir el requerimiento, transcurrió de las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de agosto a las dieciséis horas cincuenta y cuatro minutos del día diecinueve del mismo mes y año, inclusive.

VIII. Nuevo requerimiento. Mediante acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil once, el Magistrado Ponente requirió a la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto del Presidente de la Diputación Permanente, para que, exhibiera, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el original de la

SUP-JDC-4983/2011

IX. Cumplimiento a requerimiento por parte del Congreso del Estado de Sonora. Por oficio sin número de fecha diecinueve de agosto de dos mil once, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior ese mismo día, el Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, cumplió el requerimiento hecho por proveído de dieciocho del citado mes y año.

X. Terceros interesados. En la tramitación de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al rubro indicados, comparecieron como terceros interesados Francisco Javier Zavala Segura y Sara Blanco Moreno.

XI. Requerimiento a Oficialía de Partes de la Sala Superior. Por acuerdo de veintidós de agosto del año en que se actúa, el Magistrado Flavio Galván Rivera requirió al Titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior que informara si, en el lapso que transcurrió de las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos del dieciocho de agosto de dos mil once a la hora en cumpliera lo requerido, se presentó algún escrito o promoción de Pedro Gabriel González Avilés, a fin de cumplir lo requerido en el acuerdo de diecisiete de agosto de dos mil once, dictado en el expediente al rubro identificado.

XII. Acuerdo y propuesta de resolución. El veintitrés de agosto de dos mil once, el Magistrado Flavio Galván Rivera

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro identificado, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 2, y 83, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el cual el actores reclama violación a su derecho de integrar el Consejo Estatal Electoral de Sonora.

Resulta aplicable a lo anterior, la tesis de jurisprudencia 3/2009, publicada en las páginas ciento setenta y nueve a ciento ochenta y uno, del Tomo Jurisprudencia, de la Compilación de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral 1997-2010, cuyo rubro y texto es el siguiente:

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base VI; 99, párrafos segundo, cuarto y octavo, y 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184,

SUP-JDC-4983/2011

derechos político-electorales del ciudadano o juicio de revisión constitucional electoral, porque como máxima autoridad jurisdiccional electoral le corresponde resolver todas las controversias en la materia, con excepción de las que son competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las salas regionales, sin que la hipótesis mencionada esté dentro de los supuestos que son del conocimiento de éstas, además de que en el ámbito electoral local debe velar por la observancia de los principios de imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad que rigen los procesos electorales.

SEGUNDO. Determinación sobre desistimiento. En el medio de impugnación al rubro indicado, se debe tener por no presentada la demanda, del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por las siguientes consideraciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para estar en aptitud de emitir resolución respecto del fondo de un punto debatido, es indispensable que la parte agraviada ejerza la acción respectiva y solicite la solución de la controversia al órgano jurisdiccional competente, esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción estatal el conocimiento y resolución de un litigio, para que se repare una situación de hecho contraria a Derecho.

Así, para la procedibilidad de los medios de impugnación electoral, previstos en la citada ley procesal federal, es

ello produce que no se pueda continuar con la instrucción o resolución del medio impugnativo.

Cuando se revoca esa voluntad, el proceso pierde su objeto y se genera una imposibilidad jurídica para emitir sentencia.

A este respecto, el artículo 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece lo siguiente:

Artículo 11.

1. Procede el sobreseimiento cuando:

a) El promovente se desista expresamente por escrito;

En el mismo sentido, los artículos 84, párrafo 1, fracción I, y 85 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, reiteran esta disposición, al prever la consecuencia legal y regular el procedimiento a seguir, para el caso en que se presente el desistimiento del actor. Tales preceptos reglamentarios establecen lo siguiente:

Artículo 84.- El Magistrado Instructor que conozca del asunto propondrá a la Sala tener por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y siempre que se actualice alguno de los supuestos siguientes:

I. El actor se desista expresamente por escrito; sin que proceda el desistimiento cuando el actor que promueva el medio de impugnación, sea un partido político, en defensa de intereses difusos o sociales;

SUP-JDC-4983/2011

a) El escrito se turnará de inmediato al Magistrado que conozca del asunto;

b) El Magistrado requerirá al actor para que lo ratifique, en el plazo que al efecto determine, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, salvo el supuesto de que el escrito de desistimiento haya sido ratificado ante fedatario, al cual, sin más trámite, le recaerá el sobreseimiento o bien la determinación de tener por no presentado el medio de impugnación; y

c) Una vez ratificado, se tendrá por no presentado el medio de impugnación o se dictará el sobreseimiento correspondiente. ...

En el caso, el once de agosto de dos mil once, el actor manifestó su voluntad de desistir el juicio incoado en contra del Congreso del Estado de Sonora, al presentar en la Oficialía Mayor del citado órgano legislativo, el siguiente escrito:

JUN-2-2006 07:27P DE : A:015556959852 P.3

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA
R 13 AGO 2011
C I B I O

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO RECURRENTE: PEDRO GABRIEL GONZALEZ AVILÉS
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
ASUNTO: SE PRESENTA DESISTIMIENTO EXPRESO DE DEMANDA.

001771

H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE.-

Pedro Gabriel González Avilés, promoviendo por mi propio derecho, con domicilio para recibir notificaciones ubicado en Calle Río Sonora número 13 de la Colonia Issteson Centenario, esquina con San Antonio, en Hermosillo, Sonora, respetuosamente comparezco ante la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para exponer:

Que con fundamento en el artículo 11, apartado 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 61 y 62 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y por así convenir a mis intereses, mediante este escrito vengo a manifestar mi desistimiento expreso de la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano suscrito, en contra del dictamen y acuerdo 155 de fecha 04 de agosto del año 2011 emitido por el Congreso del Estado de Sonora, que resuelve sobre las designaciones de consejeros electorales para la renovación parcial del consejo estatal electoral, que fuera interpuesta por el suscrito ante esa autoridad responsable con fecha 09 de agosto de 2011, y a la cual se le asignó el folio 001766 por dicha autoridad.

Por lo anteriormente expuesto, a esa H. Sala Superior atentamente pido:

Primero: Se me tenga por interpuesto en tiempo y forma legal el desistimiento expreso de la demanda señalada.

Segundo: En su oportunidad, se tenga por no interpuesta la demanda de referencia o se

SUP-JDC-4983/2011

Ahora bien, en razón de que el escrito de desistimiento, presentado por el actor, no fue ratificado previamente, ante fedatario público, como lo exige el artículo 85, fracción I, inciso b) del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado, por proveído del diecisiete de agosto de dos mil once, el Magistrado Flavio Galván Rivera requirió al demandante para que, dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación del auto, compareciera personalmente a ratificar el mencionado escrito de desistimiento o presentara por escrito, ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, tal ratificación, hecha ante fedatario público.

El requerimiento se hizo bajo apercibimiento que de no cumplir, en tiempo y forma, lo requerido se tendría por ratificado tal desistimiento, conforme a lo previsto en el inciso b) de la fracción I, del citado artículo 85 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

El citado acuerdo que se notificó por estrados al enjuiciante el dieciocho de agosto del año en que se actúa, como se advierte de la razón de notificación que obra en el expediente al rubro indicado.

No obstante el requerimiento formulado por el aludido

SUP-JDC-4983/2011

que hasta esa fecha no había comparecido el promovente, personalmente, a ratificar su desistimiento del juicio.

Igualmente, se constata el incumplimiento, por parte del actor con el oficio TEPJF-SGA-OP-113/2011 de veintitrés de agosto de dos mil once, signado por el titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, por el cual hizo del conocimiento del Magistrado Flavio Galván Rivera que en el Libro de Registro de Promociones de la citada Oficialía, no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento, presentado por el actor, en desahogo del requerimiento mencionado.

En consecuencia, como el enjuiciante no compareció a ratificar su escrito de desistimiento, ni presentó por escrito, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, en el cual constara la ratificación, hecha ante fedatario público, conforme al apercibimiento formulado al efecto y en términos del artículo 85, fracción I, inciso b), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se hace efectivo en esta resolución tal apercibimiento y se tiene por ratificado el desistimiento, en el juicio al rubro indicado.

En este orden de ideas, con fundamento en los artículos 9, párrafo 3, y 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del

protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Pedro Gabriel González Avilés.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Pedro Gabriel González Avilés.

NOTIFÍQUESE: Por correo certificado al actor y a los terceros interesados; **por oficio**, con copia certificada de esta resolución, a la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora; y **por estrados**, a los demás interesados; lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3; 27, 28, 29, párrafos 1 y 3, inciso a); y 93, párrafo 2, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausente el Magistrado Pedro Esteban Penagos López. El Subsecretario General de

SUP-JDC-4983/2011

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANÍS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAFAEL ELIZONDO GASPERIN